

TRIANA, URIBE & MICHELSEN

1

SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
E. S.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 12-069004- -00016-0000

Fecha: 2015-04-10 17:03:41 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 13

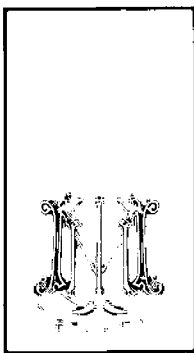
REFERENCIA : SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
COMPOSICION Y KIT COMPRENDIENDO UNA
VACUNA DE ADN Y VIRUS QUIMERICOS
ABARCANDO EL VIRUS VACUNAL DE LA FIEBRE
AMARILLA CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE.

EXPEDIENTE No. : 12069004
CODIGO : 01-01-08

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, República de Colombia, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad **FUNDAÇÃO OSWALDO CRUZ**, existente y organizada conforme a las leyes de Brasil, con domicilio en la ciudad de Rio de Janeiro, Brasil, respetuosamente manifiesto a usted que interpongo recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la Resolución No. 8178 de fecha 27 de febrero de 2015, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, mediante la cual niega el registro de la patente arriba indicada, de conformidad con los hechos y los argumentos que se exponen a continuación:

1. HECHOS

- 1.1 El 26 de abril de 2012, la solicitante radicó la solicitud de patente de invención titulada **"MÉTODO, PLASMIDEO Y COMPOSICIÓN PARA INDUCIR UNA RESPUESTA INMUNE CONTRA VIRUS DE LA DENGUE BASADO EN VACUNAS DE ADN Y VIRUS QUIMÉRICOS"** a la cual se le asignó el expediente No. 12069004.
- 1.2 Después de superadas las objeciones de forma, la solicitud de patente fue publicada en la Gaceta No. 654 del 16 de octubre de 2012, sin que dentro del término legal hayan sido presentadas oposiciones de terceros.
- 1.3 El 15 de marzo de 2013 se procedió con el pago del examen de patentabilidad, y en consecuencia la Dirección de Nuevas Creaciones procedió a realizar el examen de fondo con base en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la CAN, sobre el cual emitió el Oficio No. 21119 del 7 de noviembre de 2013 refiriéndose a requerimientos respecto a la claridad del capítulo reivindicatorio. Para tal efecto, el 14 de marzo de 2014 se respondió el respectivo oficio, anexando un nuevo pliego de reivindicaciones corregidas conforme lo solicitado.
- 1.4 Seguido, ése Despacho procedió a emitir el Oficio No. 6982 fijado en lista el 17 de junio de 2014, que se refería a los requerimientos de unidad de invención y excepciones a la patentabilidad así como respecto a la claridad del nuevo capítulo reivindicatorio. En respuesta a los términos de unidad de invención, excepciones a la patentabilidad y respecto a la claridad de las reivindicaciones, se procedió a dividir la solicitud incluyendo nuevos capítulos reivindicatorios corregidos respecto a:



i) Un nuevo capítulo reivindicatorio para conformar con el texto descriptivo de la presente y todo su cuerpo una primera solicitud que hace referencia a la Composición/kit comprendiendo una vacuna de ADN y virus quiméricos abarcando el virus vacunal de la fiebre amarilla contra el virus del dengue, con un pliego de 3 reivindicaciones; y

ii) Adicionalmente, se señaló que por separado se radicó una solicitud divisional que hace referencia a Plásmido recombinante codificando la proteína del sobre viral E por cada serotipo del virus del dengue, con un pliego de 4 reivindicaciones.

Además se solicitó tener en cuenta que el título de la presente invención, en adelante correspondía a: **COMPOSICIÓN Y KIT COMPRENDIENDO UNA VACUNA DE ADN Y VIRUS QUIMÉRICOS ABARCANDO EL VIRUS VACUNAL DE LA FIEBRE AMARILLA CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE.**

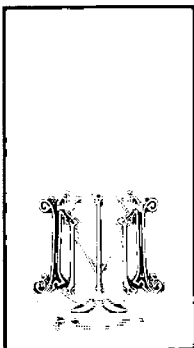
- 1.5 En materia del estado de la técnica, el Oficio No. 6982 se refiere a que los documentos D1: Raviprakash et al., 2009. Human Vaccines 5:8, 520-528; y, D2: Guirakhoo et al., 2004. Journal Of Virology, p. 4761-4775, afectan la patentabilidad de las cláusulas 3 a 6. Para tal efecto, el señor examinador presentó una tabla comparando la materia reivindicada. En respuesta a dicho Oficio No. 6982, la solicitante presentó con la divisional, nuevos pliegos reivindicatorios acompañado de argumentos y alegatos respecto a las diferencias entre la presente invención y las anterioridades D1 y D2.
- 1.6 Finalmente, ese Despacho expidió la Resolución No. 8178, proferida por el Señor Superintendente de Industria y Comercio el día 27 de Febrero de 2015, mediante la cual se NIEGA las cláusulas 1 a 3 de la solicitud de patente de invención titulada **COMPOSICIÓN Y KIT COMPRENDIENDO UNA VACUNA DE ADN Y VIRUS QUIMÉRICOS ABARCANDO EL VIRUS VACUNAL DE LA FIEBRE AMARILLA CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE.**

2. CONSIDERACIONES

- 2.1 Mi mandante se permite manifestar a ese Despacho, que se reafirman los argumentos que hacen parte integrante de la respuesta al Oficio No. 6982, presentada el pasado 27 de octubre de 2014.
- 2.2 Ahora bien, el escrito de la Resolución No. 8178 no acepta la reivindicación 1 debido a que según se expone, caracteriza un método de tratamiento, debido a que se refiere a un método de inmunización y por tanto no está de acuerdo con el Artículo 20 literal d) de la Decisión 486 de la CAN.

En ese sentido, es evidente que se ha tomado erróneamente el significado de la cláusula, particularmente, respecto a la materia sobre la cual se busca protección. Veamos, la reivindicación 1 define literalmente:

“1. Composición caracterizada por la combinación de vacunas de ADN y virus quiméricos 17D vacunal de fiebre amarilla en un sistema que consiste en:



- en el sistema de dosis (vacunas de ADN) y refuerzo (virus quiméricos), o en el protocolo invertido con la dosis (virus quimérico) y refuerzo (vacuna de ADN) o;
- sistema simultáneo de las dos estrategias vacunales (vacunas de ADN y virus quiméricos en una misma formulación)."

Como tal, el preámbulo de dicha cláusula en cuestión define una "Composición" y prosigue definiendo la materia sobre la cual se busca protección en la parte característica de manera que define que está:

"caracterizada por la combinación de vacunas de ADN y virus quiméricos 17D vacunal de fiebre amarilla(...)". Resalto fuera de texto.

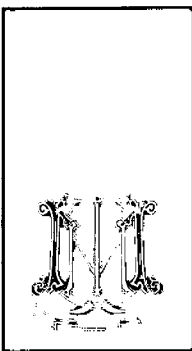
Como se observa, la composición propuesta comprende una combinación de (1) "vacunas de ADN" y un (2) "virus quiméricos 17D vacunal de fiebre amarilla". Por tanto sí cumple con el artículo 20 literal d), puesto que no se refiere a ningún método de tratamiento sino a una combinación entre dos elementos: (1) "vacunas de ADN" y (2) un "virus quiméricos 17D vacunal de fiebre amarilla".

Ahora bien, como lo define seguido, la parte característica expone también las cantidades para conformar dicha combinación, donde se pretende un "sistema de dosis (vacunas de ADN) y refuerzo (virus quiméricos), o en el protocolo invertido con la dosis (virus quimérico) y refuerzo (vacuna de ADN)"; y, también se delimitada por un "sistema simultáneo de las dos estrategias vacunales (vacunas de ADN y virus quiméricos en una misma formulación)".

Como se puede observar, la cláusula agrega en la parte característica todas y cada una de las precisiones de "combinación" que definen y limitan la invención como novedosa y de altura inventiva. Vale la pena anotar que respecto a esta parte característica, la resolución no se ha analizado el sentido real de la misma respecto a la composición caracterizada por una combinación y no se ha determinado que se refiere realmente a un producto, por el contrario, ese Despacho ha definido la reivindicación erróneamente como aquella que se refiere a un método terapéutico y por tanto no ha aceptado dicha reivindicación 1.

- 2.3 En vista de la objeción y debido a que en la presente instancia no se ha agotado aún la vía gubernativa, la antigua cláusula 1 ha sido eliminada. Debido a lo anterior, se han reenumerado las reivindicaciones antiguas 2 y 3, para conformar ahora nuevas reivindicaciones 1 y 2, en los mismos términos característicos.
- 2.4 Ahora bien, ese Despacho igualmente concluye que en materia de patentabilidad de la presente invención, los documentos D1: Raviprakash et al., 2009. Human Vaccines 5:8, 520-528; y, D2: Guirakhoo et al., 2004. Journal Of Virology, p. 4761-4775, afectan la patentabilidad de las cláusulas 2 y 3. Para tal efecto, presenta una tabla comparando la materia reivindicada y concluye en la parte resolutoria que afecta la altura inventiva de dichas reivindicaciones.

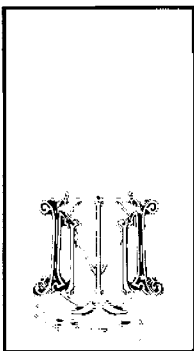
Al respecto, el documento D1 - Raviprakash et al, 2009 Vacunas Humanos. 5: 8, 520 a 528, se refiere a avances en el desarrollo de vacuna contra el dengue.



El documento D2, - Guirakhoo et al, 2004, Journal of Virology, P. 4.761-4.775, se refiere a la seguridad y eficacia de las formulaciones de vacunas quiméricas dengue-amarillo tetravalente del virus en primates no humanos.

La Resolución recurrida menciona que la solicitud de patente carece de altura inventiva, pero la combinación de vacuna de ADN basado en el sobre viral de proteína del virus del dengue y la fiebre amarilla 17D/dengue virus quimérico no fue sugerida, usado o probado por otros grupos de investigación anteriores a la presente.

- 2.5 La Resolución cita el artículo D1 sobre las vacunas contra el dengue y de hecho, este artículo menciona otros estudios con vacunas de ADN contra el dengue basado en el módulo de expresión con el prM y de longitud completa E. Sin embargo, el enfoque mencionado en D1 es diferente de la presente invención con la vacuna de ADN y plásmidos pE1 y pE2. En ambos casos, la presente no utiliza el gen que codifica la proteína prM. Los documentos citados en D1, así como otros del estado de la técnica, sugirieron que la proteína E del virus del dengue no podía ser expresada adecuadamente en la ausencia de la proteína prM que actúa como una chaperonina. La Solicitante revela estudios que han demostrado lo contrario de lo expuesto en el documento D1. De hecho, la presencia de proteína prM a la expresión correcta del ectodominio de la proteína E (80% de dominios de codificación I, II y III de la proteína E, y sin el resto de la terminal hidrofóbica C) no era necesaria para la inducción de la respuesta inmune protectora. Por lo tanto, basado en las enseñanzas de D1 no era obvio que la vacuna de ADN pE1 sería eficaz para mediar la expresión correcta del ectodominio de la proteína E y, como consecuencia, para generar una respuesta inmune protectora contra el Dengue.
- 2.6 Así mismo, D2 menciona vacunas quiméricas de la fiebre amarilla-dengue desarrollado por Monath, Guirakhoo y entre otros, destaca la seguridad y la inmunogenicidad de estas quimeras en ambos ensayos preclínicos y clínicos de fase 1. No obstante, los autores no sugieren que el virus quimérico 17D/dengue se puede utilizar en combinación con vacunas de ADN. Por el contrario, los informes de D2 sugieren el uso de tales virus quiméricos suficientes para inducir una respuesta inmune eficaz y protectora contra el dengue. En ningún caso, los autores del documento D2 sugieren combinaciones con la quimera 17D/dengue para producir una vacuna más inmunogénica. Sin embargo, estudios más recientes (Sabchareon et al. 2012) demostraron que la vacuna tetravalente con el virus quimérico 17D/dengue no fue capaz de inducir protección frente al virus del dengue tipo 2 en niños en Tailandia, a pesar de que estos niños exhibieron niveles satisfactorios de anticuerpos neutralizantes contra el dengue tipo 2. Esto puede ser debido a la falta de respuesta inmune celular eficiente y protectora inducida por dicha vacuna (tetravalente). Por lo tanto, un experto en la técnica tras la lectura de los documentos D1 y D2 solos o en combinación, no se habría animado a combinar el virus quimérico 17D con otras estrategias de vacunación. Esto debido a que D1 no se refiere o sugiere la combinación con el virus vacunal de la fiebre amarilla 17D y D2, no se refiere o sugiere una combinación con vacunas de ADN contra 4 serotipos del dengue. Así las cosas, no se evidencia como un experto en la materia hubiera podido expresar con base en los artículos de D1 y D2 el hecho de animarse a combinar el virus quimérico 17D con otras estrategias de vacunación de ADN contra 4 serotipos de dengue.



- 2.7 Particularmente, no se evidencia estudio dentro del arte anterior que haya pretendido una combinación tal como la presente invención cuyos resultados sean coherentes y eficaces respecto a su aplicación. Los estudios presentados por la Solicitante y que hacen parte integral del cuerpo de la presente solicitud, han demostrado que la combinación con la vacuna de ADN con el virus quimérico 17D-D2, dio como resultado una respuesta inmunitaria más eficiente y protectora con la inducción de ambos brazos de la respuesta inmune (humoral y celular). De hecho, cuando se combinaron las dos vacunas (vacuna de ADN y virus quimérico 17D), se observó un efecto sinérgico sobre la activación de la respuesta inmune humoral, con aumento de los niveles de anticuerpos neutralizantes contra el dengue, pero no en la respuesta inmune celular (Azevedo et al. 2013). Una respuesta inmune celular robusta sólo se obtuvo cuando los animales también fueron inoculados con la vacuna de ADN. Este resultado fue sorprendente, porque desde el estado conocido de la técnica, la quimera-17D-D2 (que es un virus atenuado) también induce una fuerte respuesta inmune celular. Por lo tanto, de nuevo, estos estudios demuestran que la administración de la vacuna de ADN con el virus quimérico 17D virus quimérico no es obvia. Por tanto, se ha superado el nivel de altura inventiva, puesto que la combinación pretendida, está respaldada por estudios claros y concisos al respecto que demuestran su eficacia y el arte anterior D1 o D2 no sugiere o pretende un estudio comparativo o que pueda dar luces a un experto a formular tal combinación. Simplemente no se puede pretender que a partir de artículos aislados y no relacionados entre sí, un experto en la materia pueda advertir que tal combinación pueda ser objeto de beneficio.
- 2.8 Ahora bien para determinar claramente el nivel inventivo resaltado en la presente solicitud, vale la pena tomar en cuenta lo que dicta la Decisión 486 de la CAN. Para detallar lo que indica y mostrar un paralelo, es necesario estudiar entonces lo que la Decisión 486 establece en ese sentido:

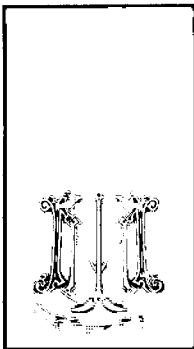
“Artículo 18.- Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”.

Puede inferirse de la lectura del artículo que lo que se busca con el requisito de nivel inventivo, es otorgar patentes al resultado de una verdadera actividad intelectual de creación del hombre, en palabras del profesor Gomez Segade, a las invenciones que verdaderamente representen *“un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica”*¹ -Destacado fuera de texto-.

Así como para el análisis de la novedad, el estado de la técnica es considerado tomando en cuenta la invención en estudio y la anterioridad y para el análisis del nivel inventivo el estado de la técnica se determina en relación con una persona, que es precisamente el técnico en la materia, el cual es calificado por la norma comunitaria como una persona del oficio normalmente versada en la materia.

Por su parte, para determinar claramente el nivel inventivo respecto a la Norma, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en la interpretación prejudicial 12-IP-

¹ “LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO ESPAÑOL DE PATENTES” Editorial Montecorvo, Madrid, 1984, pág. 69



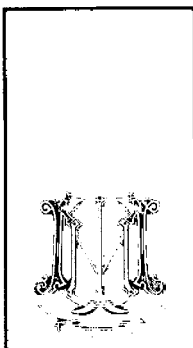
98 publicado en la G.O.A.C. N° 428 de 16 de abril de 1999, caso: Interpretación prejudicial de los Artículos 1, 2, 4 y 29 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, formulada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente Doctor Ernesto Rafael Ariza Muñoz; e interpretación de oficio de los artículos, 5, 13 literales c), d) y e), 27 y 28 de la Decisión 344, indicó que:

“Siguiendo lo anotado por el Dr. Manuel Pachón, para efectos de determinar quién es el técnico medio que realizaría el análisis de patentabilidad, vemos que la propia norma comunitaria utiliza un estándar jurídico: una persona del oficio, normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que puede llegar a la invención el curso corriente de sus actividades. El experto en la materia no es el mejor técnico, ni tampoco el peor, es una persona con conocimientos suficientes en el respectivo campo: un zapatero si la invención se refiere a zapatos, un químico si la invención concierne al campo de la química, etc”. -Destacado fuera de texto-.

En consecuencia de lo transcrito, podemos afirmar que una persona del oficio normalmente versada en la materia es aquella persona que tiene los conocimientos en una materia o campo determinados y que tiene acceso al estado de la técnica, sin ser una persona especialmente dotada de superioridad en sus conocimientos.

- 2.9 Para evitar cualquier elemento subjetivo que afecte el estudio de patentabilidad, este debe adelantarse con una apreciación objetiva, teniendo en cuenta los elementos y circunstancias determinadas al momento de la invención. No puede tratarse de una percepción o juicio emitido sobre bases subjetivas como el esfuerzo que haya invertido el inventor o la importancia de la materia objeto de la misma, sino que debe estar referida de manera exclusiva, se reitera, a los elementos y circunstancias objetivas que rodearon el momento del desarrollo, con el objetivo de determinar que tal invención no resulte obvia o se derive evidentemente del estado de la técnica. Bajo este respecto, ese Despacho sólo hizo un simple paralelo para verificar la existencia de los elementos involucrados respecto a las anterioridades de los artículos D1 y D2 y no al debido sustento de estudio que respalda la combinación aquí propuesta.

Existen ciertos patrones que ha dado la doctrina como unos índices exteriores para confirmar la existencia del nivel inventivo. Uno de ellos lo constituye justamente el progreso o aporte técnico que pueda suministrar la invención al estado de la técnica y en este sentido, se considera que tiene altura inventiva si representa un avance para el estado de la técnica. Objeto que ha sido demostrado con los diferentes estudios que se han aportado en la presente solicitud y que respaldan ampliamente la presente combinación. Así las cosas, es procedente establecer que existe nivel inventivo en una invención cuando para una persona normalmente versada en el área técnica de que se trate, aquella no resulte obvia y constituya un avance en la elaboración de la regla técnica siempre que se presenten estudios que respalden tal invención. Así las cosas, entonces el nivel de obviedad, debiera constituirse a partir del conocimiento medio. Ahora bien, si el conocimiento medio no revela tal propuesta, sino que a través de los años, propone diferentes elementos separados para tratar determinadas afecciones y ninguno ha pensado en combinarlos, entonces



debería surgir el interrogante: ¿Porqué no se han combinado? y, ¿Porqué la técnica sólo sugiere cada uno por separado?. Estas, debieran entonces ser las primeras preguntas del examinador, si es posible una simple unión de elementos y solventes o que por el contrario, se ha investigado cualitativamente que sumados comprendan actividad sinérgica sin comprometer su estructura y que cumplan satisfactoriamente las especificaciones de valoración a partir de dicha unión y que sumado, después de su toma, sea eficaz contra la afección sobre la cual está propuesta, comprendiendo “un salto cualitativo en la elaboración de la regla técnica”².

- 2.10 Una forma de comprobar, entonces el NIVEL INVENTIVO, es con base en estudios aportados por el solicitante, donde sea posible verificar la existencia de dicho avance tecnológico. Ahora bien, no resulta explicable, lo cual puede ser verificado por ese Despacho, con base en el documento de solicitud de patente de invención radicado ante la Superintendencia de Industria y Comercio y sus diferentes instancias de estudios de patentabilidad, el hecho de que si se han aportado estudios que sustentan los argumentos sobre tal combinación y que proporciona un salto significativo respecto a aquellas presentadas de manera individual.

Ahora bien, sobre el “problema técnico y la Regla”, nos remontamos a lo que la jurisprudencia y la doctrina han entendido por invención y a partir de estas, encontramos de manera general que la solución a un problema técnico propuesto según la presente invención, este no ha sido resuelto por el arte anterior en D1 y D2. Es así como una de las interpretaciones del Tribunal Andino, la 28-IP-2002 publicada en la G.O.A.C. N° 827 de 21 de agosto de 2002, caso: Interpretación prejudicial de las disposiciones previstas en los artículos 1, 2 y 4 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, solicitada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, e interpretación de oficio del artículo 17, inciso primero, establece:

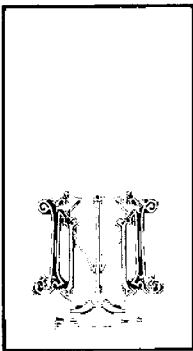
“En el ámbito de la doctrina, la idea invención ha sido considerada como “la solución de un problema técnico aplicable la industria, y que proporciona la posibilidad de obtener un cierto resultado útil” (...) En el caso de la invención de producto, el objeto del invento se halla constituido por un cuerpo cierto destinado a llenar una necesidad industrial que el estado de la técnica no ha podido satisfacer”. - Destacado fuera de texto-

- 2.11 En este sentido, para el caso que nos ocupa, no existiendo evidencia que el problema técnico ya fue resuelto a la fecha de radicación mediante el documento D1 y D2, el objeto de la solicitud es patentable toda vez que no se ha podido satisfacer según lo indicado en D1 y D2.

Así las cosas, retomando lo que dicta Tribunal en citado Proceso 12-IP-98, en efecto:

“Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico de un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los

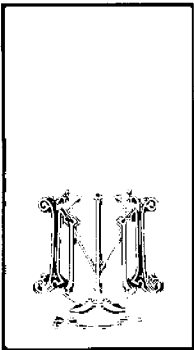
² “LA MODERNIZACIÓN DEL DERECHO ESPAÑOL DE PATENTES” Editorial Montecorvo, Madrid, 1984, pág. 69



conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica (...). En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención (...).” -Destacado fuera de texto-.

En conclusión, bajo lo señalado por el Tribunal en efecto D1 no aborda la misma problemática puesto que la Solicitante revela estudios que han demostrado lo contrario de lo expuesto en el documento D1 y de hecho, la presencia de proteína prM a la expresión correcta del ectodominio de la proteína E (80% de dominios de codificación I, II y III de la proteína E, y sin el resto de la terminal hidrofóbica C) no era necesaria para la inducción de la respuesta inmune protectora. Igualmente, los autores de D2 no sugieren que el virus quimérico 17D/dengue se puede utilizar en combinación con vacunas de ADN. Por el contrario, los informes de D2 sugieren el uso de tales virus quiméricos suficientes para inducir una respuesta inmune eficaz y protectora contra el dengue. Por tanto, se apeg a la regla y no es una derivación obvia del arte anterior y por tanto debe ser objeto de patente ya que el técnico medio que realiza el examen, parte del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica divulgado en D1 y D2 y no realizó el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando bajos los estudios expuestos, de manera que tales conocimientos técnicos existentes no han podido producir tal combinación. En consecuencia, la presente invención tiene una actividad inventiva pues la combinación de vacuna de ADN y el virus quimérico 17D/dengue fue capaz de inducir una protección completa en los animales, sin ningún signo de morbilidad.

- 2.12 En vista de lo anterior, no hay nada en los documentos referenciados en el escrito de Resolución, que sugiera los mismos elementos constitutivos de la presente invención. La técnica citada no reconoce el problema que se aborda en la presente invención, por lo que es posible afirmar que el capítulo reivindicatorio, no contradice ninguna disposición legal o reglamentaria y por tanto mi representada solicita respetuosamente que los anteriores argumentos sean evaluados frente a lo reiterado a lo largo del expediente y en consecuencia se revoque la Resolución No. **8178 del 27 de Febrero de 2015**, proferida por el Señor Superintendente de Industria y Comercio, en cuanto a la denegación de la reivindicación 1 a 3 de la patente de invención titulada “**COMPOSICIÓN Y KIT COMPRENDIENDO UNA VACUNA DE ADN Y VIRUS QUIMÉRICOS ABARCANDO EL VIRUS VACUNAL DE LA FIEBRE AMARILLA CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE**” y en consecuencia sea CONCEDIDA íntegramente la invención con base en el nuevo pliego reivindicatorio presentado con el presente escrito.



3. PETICIÓN

Que se revoque la Resolución No. 8178 del 27 de Febrero de 2015 proferida por el Señor Superintendente de Industria y Comercio, y en consecuencia se expida otra mediante la cual sea concedido el privilegio de patente a la invención titulada **COMPOSICIÓN Y KIT COMPRENDIENDO UNA VACUNA DE ADN Y VIRUS QUIMÉRICOS ABARCANDO EL VIRUS VACUNAL DE LA FIEBRE AMARILLA CONTRA EL VIRUS DEL DENGUE**, de acuerdo con el nuevo capítulo reivindicatorio presentado.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás normas concordantes.

5. PRUEBAS

- 5.1 Nuevo capítulo reivindicatorio del que se adjunta una copia, y que en todo caso, vale la pena aclarar que el formulario de modificación y el pago de la tasa oficial respectiva se radican de forma simultánea con la presentación de éste recurso.
- 5.2 Todos los documentos que obran dentro de éste expediente.

6. PERSONERÍA

El poder que me faculta para actuar ante su Despacho, como apoderado de la sociedad **FUNDAÇÃO OSWALDO CRUZ**, ya obra dentro del expediente citado en la referencia.

6. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, y en la Calle 93B No. 12-48, Piso 4, de la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia.

Del Señor Superintendente,

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO
C.C. N6. 79.159.313 de Bogotá
T.P.A. 54.493 de Min. Justicia

REIVINDICACIONES

1. Composición vacunal contra el virus dengue caracterizada porque consiste en:

(a) Vacunas de ADN contra los cuatro serotipos del virus dengue que consiste de distintos plásmidos recombinantes que codifican las proteínas E a partir de cada serotipo viral del virus dengue, o solamente los dominios III de estas proteínas;

(b) Virus quiméricos que consisten en el virus vacunal de fiebre amarilla 17D que codifican las proteínas PrM y E de los virus dengue de los distintos serotipos; y

(c) un vehículo farmacéuticamente aceptable;

donde estas vacunas de ADN comprenden plásmidos pE1 o pE2, entre los cuales:

- el plásmido pE1 codifica el ectodominio del sobre de proteína E, que consiste en los dominios I, II y III de dicha proteína, a partir de los virus dengue, todas fusionadas a un péptido señal del activador de plasminogeno de tejido humano (t-PA),

- un plásmido pE2 codifica sólo el dominio III del sobre de proteína E del virus dengue, todas fusionadas a un péptido señal del t-PA.

2. Kit de vacunación contra el dengue caracterizado porque consiste de:

(a) un primer recipiente que contiene vacunas de ADN que codifican las proteínas E a partir de cada serotipo viral del virus dengue, fusionadas a un péptido señal del activador de plasminogeno de tejido humano (t-PA), o vacunas de ADN que codifican sólo los dominios III de las proteínas E de cada serotipo del virus dengue fusionado a un péptido señal de t-PA; y,

(b) un segundo recipiente que contiene virus quiméricos que consisten en el virus vacunal de fiebre amarilla 17D

que codifican las proteínas prM y E de los virus dengue de los distintos serotipos.

-/-



No. 12-069004- -00015-0000

Fecha: 2015-04-10 17:00:17 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 608 MODIFICASOLICIT Folios: 5

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite



Patente de Invención



Patente de Modelo de Utilidad



Registro de Diseño Industrial



Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural ☐

Persona Jurídica ☒

FUNDAÇÃO OSWALDO CRUZ

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa

Micro ☐

Pequeña ☐

Mediana ☐

Otra ☒

Documento de identificación:

☐ C.C.

☐ C.E.

☐ NIT

☐ Otro Número

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
BRASIL	AVENIDA BRASIL 8365, MANGUINHOS, 21045-900, RIO DE JANEIRO	RIO DE JANEIRO
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico



Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

URIBE RESTREPO JUAN CARLOS

79.159.313

54.493

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

Dirección y domicilio	Ciudad	
CALLE 93B No. 12-48, Piso 4o. BOGOTA, D.C., COLOMBIA	BOGOTA	
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
tum@tumnet.com	6-114209	6-019660

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general

4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 12-069004

Aparece

Debe ser

Modificación:

☒ Modificación al capítulo reivindicatorio.
VER HOJAS ANEXAS

☐ Modificación al capítulo descriptivo.

☐ Modificación al resumen.

☐ Modificación a los dibujos.

☐ Modificación al solicitante.

5. Anexos

☒ Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación

☐ Poder, si fuere el caso. SE ENCUENTRA ANEXO AL EXPEDIENTE

☒ Documento que contiene las modificaciones o correcciones.

☐ Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

JUAN CARLOS URIBE RESTREPO

Nombre y apellidos

Firma

C.C. 79.159.313

Tarjeta Profesional 54.493